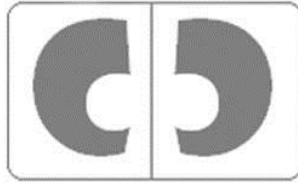




JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Informe No 76/2015

Montevideo, 17 de Setiembre de 2015

### ASUNTO N° 17/2015: CONSULTA SOBRE HABILITACIÓN DE MTOP - EXÁMENES DE CHOFERES.

#### 1. ANTECEDENTES.

Vienen estos autos para informe jurídico según pase de fecha 24 de agosto de 2015, para dictaminar sobre la consulta formulada, atendiendo a lo expresado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP) en su evacuación de vista.

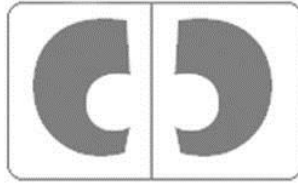
#### 2. ANÁLISIS.

Con fecha 28 de julio de 2015 se recibió ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (en adelante “la Comisión”) una consulta formulada por el laboratorio de análisis clínicos “Centro de Estudios Bioquímicos” (C.E.B.), quien manifiesta en resumidos términos, lo siguiente:

- Que entre los servicios que brinda se encuentra la realización de exámenes psicotécnicos para conductores profesionales.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

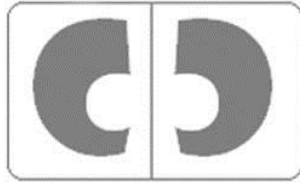


República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

- Que han adquirido para la prestación de dicho servicio una “batería psicométrica con el objetivo de evaluar Aptitudes y Actitudes individuales relacionadas con los factores predisponente al accidente”.
- Que para la prestación de dicho servicio no resulta como requisito necesario la previa obtención de habilitaciones especiales ni ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP) ni ante el Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP), según información que les han brindado ambos Ministerios, y que se adjunta a este expediente.
- Que el MTOP no es competente para autorizar y habilitar a las empresas que realizan exámenes psicofísicos o psicotécnicos a conductores.
- Que el MSP carece de normativa vigente para habilitar la realización de exámenes psicotécnicos, tal como se desprende del correo electrónico que luce a fs. 4.
- Que en el MTOP se ha iniciado el expediente número 14/7/610, como resultado de la confusión que se ha generado con el rol de dicho Ministerio en la habilitación de centros para la realización de exámenes psicotécnicos a los conductores, y que en virtud de ello han obtenido como respuesta el siguiente reconocimiento: que el MTOP no es competente y que algunos centros o laboratorios ex profeso utilizan el término CON HABILITACIÓN DEL MTOP,



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

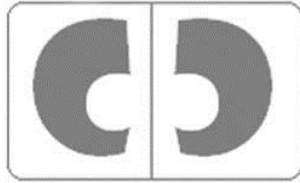
lo cual induce a una confusión ya que la Dirección Nacional de Transporte no habilita ni controla Centros Médicos.

- Que ante dicho Ministerio han iniciado otro expediente que se identifica con el número 12/001/3/3076/2014.
- Que hay un uso indebido de una supuesta habilitación del MTOP que no existe como tal, por parte de ciertos agentes, hecho que le ha impedido ser contratados por posibles clientes.
- Que algunos potenciales clientes han rechazado sus servicios basados en que ellos carecen de la antedicha habilitación del MTOP.
- Que sin perjuicio de que el MTOP no asume competencia en autorizar y controlar centros médicos de realización de exámenes médicos, según documento que adjuntan a fs. 16 el MTOP ha reconocido a 4 empresas como válidas para la realización de exámenes psicotécnicos: "Gabinete de Medicina de la Fuerza Aérea (Aeródromo Boiso Lanza), Amet S.A. (CEPA), Medilab y Digmed S.A (SEMM)", y que no hay en el litoral oeste de nuestro país ninguna clínica autorizada a dichos efectos lo que implica que se deban contratar los servicios de las clínicas radicadas en la capital del país.

Por resolución número 59/2015 de fecha 07 de agosto de 2015, la Comisión resolvió otorgar vista de todo el expediente número 17/2015 al MTOP a la Dirección Nacional de



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



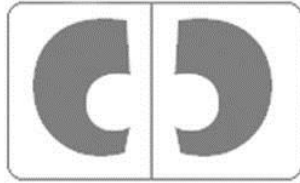
República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Transporte tal como lo establece el artículo 16 literal H del decreto 404/007, y se le realizó las siguientes consultas al amparo del art. 14 de la Ley 18.159:

- a) Si el MTOP tiene competencia para autorizar y habilitar a las empresas que realizan exámenes psicofísicos o psicotécnicos a conductores, choferes o transportistas.
- b) En caso afirmativo, es decir, si tiene competencia para autorizar y habilitar a las empresas que realizan exámenes psicofísicos o psicotécnicos a conductores, choferes o transportistas, se indique su alcance, si comprende a todos los conductores profesionales o solamente a los conductores cobradores de empresas de transporte colectivo de pasajeros que realizan servicios en esa modalidad en rutas nacionales, u otro.
- c) En caso de que carezca de esa competencia, se desea saber si en el pasado la tuvo en alguna oportunidad.
- d) Si se desprende de alguna resolución del MTOP la designación de las siguientes empresas "Gabinete de Medicina de la Fuerza Aérea (Aeródromo Boiso Lanza), Amet S.A. (CEPA), Medilab, Digméd S.A (SEMM), como autorizadas para la realización de exámenes psicotécnicos a conductores, y en caso afirmativo a qué especie dentro del género conductores.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

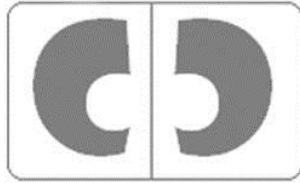
- e) Si se desprende de algún medio de información al público, tal como la página institucional del MTOP u otro, que ha autorizado a las empresas mencionadas en el literal anterior para la realización de exámenes de aptitud física para conductores, choferes o transportistas.
- f) Se nos proporcione copia de los expedientes números 14/7/610; 13/7/0980; 14-10-7-1559 y 3076/2014.

La Resolución número 59/2015 fue notificada el MTOP con fecha 11 de agosto de 2015, quienes se presentaron a efectos de evacuar vista con fecha 21 de agosto de 2015. En dicha evacuación de vista el Director Nacional de Transporte y Obras Públicas informó lo siguiente:

- a) Los cometidos específicos de la Dirección Nacional de Transporte (DNT) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), dicen relación con la planificación y contralor del transporte tanto de cargas como de pasajeros en vía terrestre, aérea, fluvial o marítima y el asesoramiento a la Secretaría de Estado y al Poder Ejecutivo para la fijación y ejecución de la Política Nacional de Transporte. No integran los cometidos específicos detallados, en ningún otro, facultades de habilitación de actores públicos ni privados para la realización de actividades de ninguna naturaleza vinculadas a áreas de la salud.
- b) Que la DNT ha emitido resoluciones referidas a la aceptación de exámenes psicotécnicos realizados a conductores profesionales de vehículos de transporte de



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

pasajeros por carretera en modalidad conductor – cobrador exclusivamente y que dichas habilitaciones han sido otorgadas en forma precaria, revocable y sujeta a ulterior sanción de normas generales sobre la materia.

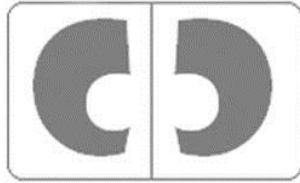
- c) En el pasado la DNT no tuvo dicha competencia.
- d) Las asignaciones de las empresas Gabinete de Medicina de la Fuerza Aérea (Aeródromo Boiso Lanza), Amet SA (CEPA), Medilab y Digméd SA (SEMM), corresponden a exámenes efectuados a conductores de vehículos de pasajeros en la modalidad conductor – cobrador.
- e) Se informa que el Área Gobierno Electrónico no ha podido ubicar en el portal institucional contenido vinculado a las empresas mencionadas y no tiene constancia de que el mismo exista actualmente o haya existido con anterioridad.

De los anexos agregados por el MTOP en la antes mencionada evacuación de vista, se desprende que la parte consultante en el presente expediente, ha manifestado ante dicho Ministerio la voluntad de ingresar a la nómina de laboratorios habilitados o reconocidos por dicho Ministerio para la realización de exámenes psicotécnicos a choferes profesionales.

Dicha solicitud se ha realizado en virtud de haber padecido en la vía de los hechos de una dificultad para la prestación de dichos servicios, por existir una confusión por parte de los clientes o usuarios de que dicho Ministerio tiene la potestad de otorgar una habilitación para la prestación de los servicios. Prueba de ello es el documento agregado



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

de fojas 221 donde la Supervisora de Logística de la empresa DUCSA expresa lo siguiente:

*“En segundo lugar, queremos recordarles, que para la emisión del examen psicofísico para choferes, DUCSA considera válidos los centros reconocidos por el MTOP, que son: \* Gabinete de Medicina de la Fuerza Aérea (Aeródromo Boiso Lanza); \* Armen SA (CEPA); \* MEDILAB; \* DIAGMED S.A. (SEMM).”*

De la información proporcionada por la consultada, se advierte que desde el MTOP se reconoce la existencia de dicha confusión que existe en la vía de los hechos y la voluntad de más de un laboratorio de poder ser parte de la mencionada nómina a efectos de ser aceptados por el consumidor o cliente que padece de esa confusión.

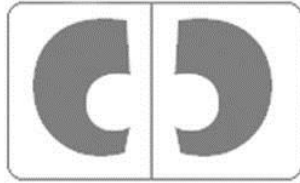
También se desprende de la información aportada, la activa gestión del MTOP en el sentido de expresar esta problemática al MSP a efectos de que dicho Ministerio regule u otorgue una solución a la situación planteada, dentro del ámbito de sus atribuciones.

De acuerdo a la información proporcionada por el MTOP, la serie de Resoluciones que la Dirección Nacional de Transporte impulsó desde el 16 de julio de 1992, se originaron en la preocupación por la seguridad de los servicios de transporte colectivo de pasajeros bajo su jurisdicción, realizados en la modalidad de conductor cobrador, y a la espera de una reglamentación de la autoridad competente (Fs. 103).

Así a fojas 108 se agrega resolución de la Dirección Nacional de Transporte, de fecha 23 de enero de 1996, en la cual se expresa que: *“atento a las actuaciones cumplidas, mantiénesse el reconocimiento y la validez de las certificaciones que realiza el Gabinete de Medicina de la Fuerza*



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

*Aérea (Aeródromo Boiso lanza), como autoridad competente para la habilitación de conductores guardas del transporte colectivo de pasajeros nacional.”*

A fojas 109 se agrega Resolución de fecha 5 de agosto de 1997, que expresa que: *“Atento a lo expuesto por Asesoría Jurídica, modifícase la Resolución de esta Dirección de fecha 23/1/96 autorizando en forma precaria y revocable hasta tanto se apruebe la reglamentación que regula la prestación de los servicios de evaluación sico – físico para conductores, al Servicio de Evaluación Psicofísico Laboral (SEP SRL) y al Centro de Prevención de Accidentes (CEPA) de la empresa ARMET S.A., además del Gabinete de Medicina de la Fuerza Aérea (Boiso Lanza).*

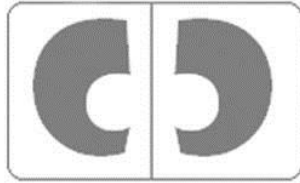
Asimismo de un informe de la Asesoría de Ingeniería de Transporte fechado el 6 de julio de 2001 a fojas 110 surge que: *“... un examen corresponde a la licencia de conducir emitida por la Autoridad Municipal, mientras que el otro se refiere a un control sico – técnico que deben realizarse los conductores que efectúen servicios en la modalidad conductor – cobrador por exigencia de esta Dirección. Este último, debe presentarse en forma bi – anual y actualmente están habilitados a realizarlo el Gabinete de Medicina de la Fuerza Aérea (aeródromo Boiso Lanza) y el Centro de Protección de Accidentes (CEPA).”*

Del documento agregado a fojas 110 vuelto de fecha 21 de enero de 2002, surge lo siguiente: *“Atento a los informes producidos respecto a que los procedimientos que se aplican para la evaluación psico – física de conductores profesionales por parte de la División de Medicina Aeronáutica de la Fuerza Aérea, de la Intendencia Municipal de Montevideo y del Centro de*





JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

*Protección de Accidentes (CEPA), son similares y teniendo en cuenta lo aconsejado precedentemente, tómesese como válido en forma provisoria el realizado por la referida Intendencia."*

A fojas 111 se agrega una resolución de la Dirección Nacional de Transporte de fecha 18 de noviembre de 2002 en la cual se autoriza *"a la empresa MEDILAB para que en forma precaria y revocable realice los controles sicofísicos a los conductores – cobradores de las empresas que prestan servicios en la referida modalidad."*

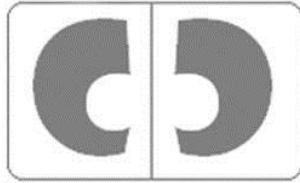
Y finalmente a fojas 112 se agrega una resolución de la Dirección Nacional de Transporte de fecha 28 de diciembre de 2009 en la cual se autoriza *"a la empresa DIAGMED S.A. (SEMM) para que en forma precaria y revocable realice los controles sicofísicos a los conductores – cobradores de las empresas que prestan servicios en la referida modalidad"*.

A fojas 113 luce un informe de la Asesoría Ingeniería de Transporte de fecha 29 de mayo de 2013, que expresa que: *"La empresa Centro de Estudios Bioquímicos (CEB) solicita autorización para "prepararse" para brindar servicios de realización de exámenes psicotécnicos a conductores profesionales. Al respecto corresponde indicar que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no es la autoridad competente para habilitar y controlar a las empresas que realicen exámenes psicofísicos o psicotécnicos a conductores."*

Resulta claro entonces que no es competencia del MTOP la habilitación y control de los laboratorios para la realización de exámenes psicotécnicos y psicofísicos para conductores profesionales, pero también surge acreditado que dentro del marco de sus atribuciones han otorgado reconocimiento a las antes citadas empresas y/o instituciones



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

para la realización de exámenes sico técnicos y sico físicos para conductores – cobradores dentro del ámbito de su jurisdicción.

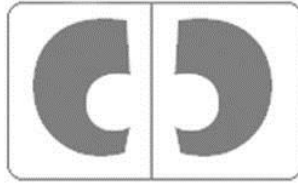
Teniendo en cuenta que surge acreditada la existencia de otros interesados (no solo de la consultante en este expediente) en la obtención del reconocimiento para la realización de los exámenes a choferes – cobradores dentro del ámbito del MTOP, esta asesora entiende que el proceso para la obtención del mismo debería ser igual para todos los interesados a los efectos de adecuarse a la normativa de defensa de la competencia.

El literal F del artículo 26 de la ley 18.159 establece que compete a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, emitir recomendaciones no vinculantes, dirigidas al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Departamentales, y entidades y organismos públicos, relativos al tratamiento, protección, regulación, restricción o promoción de la competencia en leyes, reglamentos ordenanzas municipales y actos administrativos en general.

Teniendo en cuenta que la DNT ha emitido resoluciones reconociendo a determinadas empresas y/o instituciones para la realización de los exámenes en cuestión para choferes profesionales conductores – cobradores, aun siendo precarias, se sugiere el dictado de una recomendación a dicho Ministerio a efectos de que el procedimiento de reconocimiento por parte de dicho Ministerio tenga bases y condiciones claras y precisas a efectos de que el antes mencionado reconocimiento sea acorde a las normas de la libre competencia.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

### 3. CONCLUSIONES.

En virtud de lo expuesto se concluye que la práctica o conducta seguida por el MTOP podría configurar una conducta calificada como anticompetitiva por nuestra normativa vigente, por lo que se sugiere a la Comisión que emita una Recomendación, en los términos antes mencionados o en los que estime pertinente, al amparo del literal F del artículo 26 de la ley 18.159.